



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidos (2022)

PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N°336
RADICADO:	05001 31 10 012 2022 00307 00
PROCESO:	MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
REFERENCIA:	INADMITE DEMANDA

Como este asunto fue repartido cuando aún se encontraba vigente el decreto 806 de 2020, bajo los efectos de la ley en el tiempo que dispone el artículo 40 de la LEY 153 DE 1887 modificado por el art. 624, del CGP, procede el despacho a estudiar la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA mediante la cual se pretende que se declare la MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO de la señora **MARIA VIRGINIA GARCIA MAZO**, promovida la señora **MARIA LUCILA MAZO ECHAVARRIA**; encontraron varias deficiencias que dan lugar a su inadmisión;

PRIMERO: De conformidad con el art. 5, inciso 2º, del Decreto 806 de 2020, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado designado, **misma que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 212 del C.G.P y 3 del decreto 806 de 2020, indicará el abonado electrónico de las personas ofrecidas como testigos.

TERCERO: De conformidad con el artículo 97 del código civil, allegará los documentos que prueben las diligencias que se han realizado para averiguar el posible paradero de la presunta desaparecida.

CUARTO: Arrimará el documento enunciado en el acápite de prueba documental.

QUINTO: Cumplido lo anterior, allegará copia integra del trámite desplegado por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, bajo SPOA 050016000206201458708.

SEXTO: Allegará copia del folio de registro civil de nacimiento y de la cedula de ciudadanía de la señora **MARIA VIRGINIA GARCIA MAZO.**

SEPTIMO: Indicará la dirección electrónica de la señora **MARIA LUCILA MAZO ECHAVARRIA**.

OCTAVO: Adecuará los acápites denominados “**derecho, procedimiento y competencia**” habida cuenta que se citan normas derogadas.

NOVENO: se excluirá de la prueba testimonial a la señora **MARIA LUCILA MAZO ECHAVARRIA**, habida cuenta que ella se escuchará en interrogatorio teniendo en cuenta el artículo 372 del CGP.

DECIMO: indicara los datos de contacto (**teléfono, correo electrónico y dirección física**) de los señores **DIEGO ALEJANDRO GARCIA MAZO y RAYAN ALBERTO RAMIREZ GARCIA**.

ONCE: Excluirá la pretensión 3 de la demanda y la ubicará en el acápite correspondiente, habida cuenta que la misma no se decide en sentencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA– MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO de la señora **MARIA VIRGINIA GARCIA MAZO**, promovida la señora **MARIA LUCILA MAZO ECHAVARRIA** -

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada. -

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.99 fijados hoy 17 de JUNIO de 2022 a las 8:00 a.m.  PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ La secretaria
--

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09bd7ee4fc8a55ff339355cce79b3b229143210fb0b6eb61de49efc99831349e**

Documento generado en 16/06/2022 01:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>